



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2010-00185-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es abra cuaderno separado del incidente de nulidad.

RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho LAURA SOPHIA GIL PERICO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20f90eb6e550f722e48a6c944c097a16c6ece9823938dc3eccab6ce6a3b5d400

Documento generado en 16/07/2024 12:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2013-00932-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere a la Secretaría para que tramite los oficios elaborados y dirigidos a la SIJIN AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL y ALMACENAR FORTALEZA dejando constancias en el expediente.

Una vez, vencido el termino concedido ingrese las diligencias para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 del 17 de julio de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b34a9017f9c81f5123c239728b78a8d1e0bea9aeef834e0297760f3abe8f86**

Documento generado en 16/07/2024 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2014-00605-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Descorrido el término sin oposición de la solicitud presentada por la parte demandante frente a la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la entrega de los bienes adjudicados.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, como quiera que se encuentra vencido el termino solicitado, esto es, hasta el 6 de julio de 2024, se DISPONE:

REQUERIR al señor EDUARDO AMIRO LÓPEZ MORRINSON y el señor liquidador MARCO FIDEL ALFONSO ROA, para que dentro del término de cinco (5) días acrediten y rindan cuentas a esta sede judicial de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia proferida en audiencia el día

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e075841608b8e9105e5f91e7c2c9de594db8dc315538597d128882116303bb1a

Documento generado en 16/07/2024 12:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00623-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial precede y por ser procedente ante el rechazo de la demanda mediante auto de 16 de abril de 2024, se **DISPONE:**

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas durante el trámite procesal, en caso de existir solicitud de embargo de remanentes dejarlos a disposición de dicha sede judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac3ef27fa4fc641e1b807051fcb6bd8fde89f59a3a6be94a20aa37cca1f9d19**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00395-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud de aclaración presentada por el abogado de la parte demandada, respecto del auto adiado 8 de marzo de 2024, que abrió a pruebas el presente asunto y ordenado enlistarlo en los términos del artículo 120 del C.G.P.

Procede el Despacho a precisar que el precitado auto obedece a las disposiciones del artículo 278 del C.G.P que reza:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Así las cosas, atendiendo que se propusieron como medios exceptivos la prescripción y no hay pruebas que practicar.

No obstante, y frente a lo solicitado por el abogado la necesidad de interrogar al Representante Legal de la demandante, con el fin de salvaguardar el debido proceso, se efectúa control de legalidad a fin de señalar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

DEJAR sin valor y efecto el inciso primero y cuarto del auto adiado 8 de marzo de 2024.

CORREGIR el inciso 2 en el sentido de tener en cuenta las pruebas documentales allegados por la demandada en la contestación de la demanda.

Así mismo, se aclara que los interrogatorios de parte, el juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogara. Numeral 7 art. 372 C.G.P.

Para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) DEL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación

a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comentario y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Auto que no es susceptible de recursos (**El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos**) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642d5028a22939307e1312d2735001c15c62d6d5d774c3e80c0f344e41d6a760**

Documento generado en 16/07/2024 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-00995-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: LUZ ESMERALDA CHIRIVI TORRES
Proceso: REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR
Radicación: 11001-4003-070-2019-00995-00

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos, por expresa disposición de artículo 278 del Código General del proceso, se procede a emitir la sentencia **ANTICIPADA** de ÚNICA instancia dentro del presente proceso de Reposición y cancelación de título valor

ANTECEDENTES

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

El BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial en su condición de acreedor, instauró demanda de Reposición y cancelación de título valor de única instancia contra **LUZ ESMERALDA CHIRIVI TORRES** **pretendiendo** la cancelación del del Pagare No. 1150072149, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00) M/CTE, y su correspondiente carta de instrucciones.

Para demostrar el extravío, la entidad bancaria demandante aportó la respectiva denuncia, extracto del pagaré.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de fecha trece (13) de agosto de 2019, y auto de corrección adiada cuatro (04) de agosto de 2020. se admitió la demanda, ordenándose en el mismo, la notificación a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Así como, la publicación del aviso que trata el artículo 398 *ibídem*.

En este orden de ideas, la demandada **LUZ ESMERALDA CHIRIVI TORRES** se notificó mediante correo electrónico de conformidad con las exigencias del artículo 8 LEY 2213 de 2022 de correo electrónico, quien, dentro del término previsto en la ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir los hechos alegados por la entidad actora.

Por lo expuesto anteriormente, entra esta Servidora Judicial a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad al inciso 9º del artículo 398 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta Sede Judicial por admitir su competencia para proferir el presente fallo, si se tienen en cuenta las previsiones del Código General del Proceso, aunado al hecho que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y, además, el extremo interviniente se halla representado judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales, lo que nos permite predicar sólidamente que se estructuran a cabalidad los presupuestos procesales y, en consecuencia, resulta viable decidir el fondo de este asunto mediante una sentencia estimatoria.

Por su parte, es claro que tanto para la reposición como para la cancelación, corresponde al actor demostrar la existencia del título, los derechos en él incorporados, su calidad de tenedor legítimo y la ocurrencia del hecho en que funda la pretensión.

Lo anterior, atendiendo que, de conformidad con el artículo 398 del Código General del proceso, *“Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.”*

De lo que se infiere que solo ostenta la legitimación para incoar la acción, todo aquel que haya sufrido extravío, hurto o robo del documento contentivo del crédito a su favor, o que este documento sufra algún tipo de deterioro o destrucción total o parcial.

Téngase en cuenta que la finalidad de la **reposición** es reemplazar aquel título deteriorado, destruido, extraviado o perdido. Así, el obligado a reponerlo lo será el obligado directo.

Por su parte, el objeto de la **cancelación** es obtener la invalidez o la anulación del título deteriorado o que ya no posee, para así poder recuperar la legitimación que ha perdido y poder ejercer el derecho que el título incorpora con la copia de la sentencia que decreta la cancelación.

Así, en el caso que nos ocupa concurren los presupuestos legales para que proceda la acción de la referencia.

En efecto, la legitimación en la causa tanto activa como pasiva está plenamente configuradas, lo que impone decidir sobre las pretensiones incoadas en el libelo de demanda.

De igual manera, la parte actora aportó la denuncia de pérdida del título valor ante la Policía Nacional extracto del contenido del Pagaré No. No. 1150072149 suscrito por la señora LUZ ESMERALDA CHIRIVI TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.823.821 Título en el que se indica que el pago ha de hacerse a la orden del BANCO FINANDINA S.A.

A su vez, en el libelo demandatorio se afirma que el título valor en comento respaldaba el capital por la suma de \$10.000.000 e intereses causados, equivalente a \$ 3.094.490,33, con fecha de vencimiento doce (12) de julio de 2019.

Cabe resaltar que el extremo actor notificó en debida forma al deudor, quien no formuló ningún reparo frente a la información aquí mencionada, con lo que se concluye que tal documento en realidad existió, que los rubros indicados efectivamente son los adeudados y que en efecto se presentó su extravío.

De igual forma, ha de aclararse, que BANCO FINANDINA S.A., pese a estar vencido el pagaré desde el doce (12) de julio de 2019, no hizo uso de la facultad consagrada en el inciso décimo tercero del artículo 398 del C.G.P., motivo por el cual no se ordenará al demandado que deposite el valor del título.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada no es otra que la obligada por la ley a la cancelación y consiguiente reposición, y quien, habiéndose notificado, no presentó objeción alguna, es del caso dar aplicación al artículo 398 del Código General del Proceso, procediendo a decretarse la cancelación y reposición solicitada, para que de esta manera la parte demandante reestablezca la totalidad de los derechos inherentes que como titular se derivan del precitado título (pagaré) extraviado mediante la presente sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETÁSE LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN del Pagare No. 1150072149, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00) M/CTE, y su correspondiente carta de instrucciones con fecha de vencimiento doce (12) de julio de 2019 y fecha de creación doce (12) de abril de 2016, suscrito por la señora LUZ ESMERALDA CHIRIVI TORRES, a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: EXPEDIR a la parte actora copia auténtica de la presente decisión, con el fin que pueda ejercer los derechos aquí incorporados.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed16560639e53a19b8681fa51e444ab9f30872918a0b167c4a50448c48862090**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: YANETH PATRICIA BONILLA VILLAMIL
Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 11001-4003-070-2019-01548-00

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos, por expresa disposición de artículo 278 del Código General del proceso, se procede a emitir la sentencia **ANTICIPADA** de ÚNICA instancia dentro del presente proceso.

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS

EL BANCO DE BOGOTÁ S.A a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva pretendiendo el pago de los valores adeudados por concepto de capital e intereses contenidos dentro del pagaré No. 359288584.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante Auto de fecha quince (15) de octubre de 2019 (fl.22) se libró mandamiento de pago, ordenándose en el mismo, la notificación a la parte pasiva en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, la demandada YANETH PATRICIA BONILLA VILLAMIL se notificó representada a través de curador ad litem designado HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y propuso como excepción la que denominó **“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** por lo expuesto anteriormente, entra esta Servidora Judicial procede a proferir la decisión que en derecho corresponda.

PRESUPUESTOS PROCESALES.

Del ineludible estudio de los presupuestos procesales, se puede concluir sobre la regularidad de los mismos, pues, en efecto, la demanda cumple las exigencias formales que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron en debida forma;

además es competente este Juzgador para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado.

Aunado a lo anterior, no se advierte causal de nulidad que pueda frustrar lo actuado, pues no se avista menoscabado alguno de los derechos de las partes y, de haber ocurrido alguna irregularidad, al no ser impugnada por los medios idóneos, se ha convalidado por los extremos de la lite.

TÍTULO EJECUTIVO

Es evidente que la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo, de suerte que, jamás puede haber ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde, revisten dichos documentos, el carácter de requisito solemne y no simplemente probatorio.

Así pues, para el caso objeto de estudio la presente ejecución encuentra su fundamento en el pagaré, de lo anterior se deriva que conforme a las disposiciones de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el pagaré debe satisfacer en su integridad los siguientes requisitos:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

En este orden de ideas, ha de precisarse que el título valor, pagaré aportada como base de la presente ejecución reúnen las exigencias, tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las especiales, que para esta clase de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ibídem; se desprende entonces que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del proceso, el título aportado presta mérito ejecutivo, como quiera que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante; aunado a lo anterior, el instrumento no fue tachado de falso, en cuanto no se ejercitó lo pertinente en los términos de los artículos 272 y 273 del Código General del Proceso.

Hechas las anteriores precisiones se procede al estudio de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, en contra de la presente ejecución.

PRESUPUESTOS PROCESALES.

EXCEPCIONES

Las excepciones como medio de defensa en el proceso de ejecución constituyen una afección de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo, y por lo mismo,

competente a este Juzgador adentrarse en el análisis de la excepción propuesta, intitulada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. *La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*

Pese a lo expuesto anteriormente, señala el artículo 2539 del Código Civil: *La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524; la interrupción natural acontece cuando el deudor en forma expresa o tácita reconoce la obligación; la civil tiene lugar cuando se interpone o formula la demanda judicial, con los requisitos de que trata el art. 90 del Código de Procedimiento Civil o 94 del Código General del Proceso*

En efecto el citado artículo señala que: ***Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.*** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.* Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Implica lo anterior que, para considerar civilmente interrumpido el término de prescripción del derecho o acción respectivo se deben dar los siguientes requisitos: 1.) ***Que la demanda se presente antes de que el derecho haya prescrito;*** 2.) ***Que el auto de mandamiento de pago se notifique al demandado directamente o a través de curador ad litem, si ello fuere necesario;*** 3.) ***Que la notificación a la parte pasiva se verifique dentro del año siguiente a la fecha en que se notifique el actor personalmente o por estado del auto de mandamiento de pago. Si no se cumplen tales presupuestos el término de prescripción correrá ininterrumpidamente considerándose interrumpida solo cuando se notifique al extremo pasivo del auto de apremio.***

Si no se cumplen tales presupuestos el término de prescripción correrá ininterrumpidamente considerándose interrumpida solo cuando se notifique al extremo pasivo del auto de apremio.

Con fundamento en lo antes citado ha señalado la Doctrina: ha expuesto

La interrupción de la prescripción derivada de la notificación del mandato de pago trae como efecto la pérdida del tiempo transcurrido entre la exigibilidad de la obligación y aquella fecha; sin olvidar que es consecuencia, también propia de la interrupción que el lapso de extinción por el inejercicio del derecho comienza nuevamente a contarse, puesto que el resultado de la interrupción “ es la prescindencia del todo el tiempo de inercia corrido hasta

entonces, de modo que el computo se reinicia, con la posibilidad prácticamente indefinida de que se repitan los fenómenos, hasta que el término respectivo transcurra íntegramente”¹

Centrados en el debate propuesto, habrá de señalarse en primera medida que, atendiendo a la literalidad del título valor allegado- con fecha de creación 4 de diciembre de 2017, fue pactado por instalamentos de 38 cuotas cada una por valor de \$808.333,00 a partir de **5 de enero de 2018 y la última** el 5 de diciembre de 2020, luego entonces, los tres años a los que alude el artículo 789 del Código de Comercio debe **contabilizarse en cada una de las cuotas en mora y capital acelerado que se generó desde 5 mayo de 2019, venciendo el termino de los 3 años el 5 de mayo de 2022.**

CUOTA	FECHA	VALOR	PLAZO
1	05/08/2018	\$631.476,09	\$394.332,91
2	05/09/2018	\$647.154,16	\$547.251,95
3	05/10/2018	\$664.514,37	\$544.080,67
4	05/11/2018	\$683.009,79	\$541.634,51
5	05/12/2018	\$700.784,33	\$537.157,26
6	05/01/2019	\$718.319,43	\$538.352,11
7	05/02/2019	\$736.554,60	\$535.388,53
8	05/03/2019	\$743.853,62	\$538.757,64
9	05/04/2019	\$765.584,30	\$545.116,00
10	05/05/2019	\$782.828,54	\$542.312,55
TOTAL		\$7.074.079,23	\$5.264.384,13

Al aplicar los parámetros del artículo 94 del Código General del Proceso, relativos a la interrupción de la prescripción, esta se produce con la presentación de la demanda, siempre y cuando el auto de apremio sea notificado al demandado dentro del año siguiente a la fecha de notificación al demandante, por estado, de dicha providencia.

Volviendo la mirada sobre la prescripción pretendida, el Despacho procede a verificar si con la notificación del mandamiento de pago fue interrumpidas civilmente o si por el contrario se configura el termino prescriptivo, lo cual pasaremos a analizar.

Siguiendo en el cómputo de términos importa memorar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 564 de 2020, mediante el cual, para lo que aquí interesa dispuso en su art. 1º que “Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se **encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020** hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

Así mismo, se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, por acuerdo 11517 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y se restablecieron a partir del día siguiente del 1º de julio de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Que volvieron a suspenderse el 16 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de los corrientes

¹ Teoría y practica de los Procesos Ejecutivos, Armando Jaramillo Castañeda, Pág.156

por cuanto las sedes judiciales se cerraron en razón del acuerdo PCSJA20-11597 de fecha 15 de julio del año en curso, en este sentido se restablecen a partir del primero (1º) de agosto.2022.

1. Centrados en el debate propuesto, La demanda fue presentada en reparto el día 28 de mayo de 2019 conociendo el juzgado dieciséis (16) de pequeñas causas de Bogotá y el mandamiento de pago notificado por estado el 16 de octubre de 2019 y auto que corrige el 7 de noviembre de 2019, es decir que el año fenecía el 22 de marzo de 2021, según los términos de suspensión del Consejo Superior de la Judicatura.

2. La notificación de la demandada YANETH PATRICIA BONILLA VILLAMIL se surtió por emplazamiento a través de Curador Ad litem, término que se contabilizara desde la fecha de registro de emplazamiento, esto es, 14 de octubre de 2021, una vez vencido el termino de los 15 días del registro del TYBA a la mencionada demandada.

3. Asi las cosas, trascurrieron más del año para su notificación como lo exige el artículo 94 del C.G.P. sin que se hubiera presentado la demandada y que trajo como consecuencia la designación de curador ad litem, por lo que es evidente que NO se configuró la interrupción del fenómeno prescriptivo con la presentación de la demanda.

De otra parte, tampoco se encuentra probada la interrupción natural, ya que nada se dice o prueba

Acorde a lo expuesto, será del caso declarar probada la excepción de prescripción cambiaria y por contera el Despacho no seguirá estudiando las demás excepciones propuestas por el demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** alegada por el curador ad litem, de la demandada acorde con lo analizado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **YANETH PATRICIA BONILLA VILLAMIL**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte **demandada** en las proporciones que les fueron descontados.

QUINTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

SEXTO: CONDÉNASE a la parte demandante al pago de las costas a favor de la demanda, Líquidense los primeros incluyendo la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00M/CTE)** por concepto de agencias en derecho y tásense los segundos.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024
Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01548-00

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4146ca09dcd6d00be178f0f505da3280695b4160dd3ad40195c683be7bfdab56**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01587-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de dar continuidad a la audiencia, se DISPONE:

Oficiar al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá a fin de que se remita a este proceso copia digital del expediente adelantado por HUGO FERNANDO GONZALEZ PARRA CONTRA LUIS FERNANDO PAEZ DURÁN bajo el radicado 11001400303220170068400. Oficiar sin que cobre ejecutoria el auto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9152f9928a64ea3bb764d748b6768b4adf24c3d6ad4a4894f88d04bec915b73d

Documento generado en 16/07/2024 12:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-01769-00

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el termino en silencio dl auto anterior y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, “De esta forma y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En virtud que en auto anterior de fecha 14 de mayo de 2024, se le impuso la carga a la parte demandante de acreditar las notificaciones surtidas a la parte demandada, sin que acreditara dicho trámite.

En consecuencia, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, sumado a lo anterior, advierte el Despacho que como no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 del 17 de julio de 2024

nb

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f644963b83444256df929cb6aded4f4cf72a0a4d3c3a5af98cdc5ac798c187**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01969-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá que ordenó la devolución del expediente.

Así las cosas y como quiera que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso.

Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y Archivasen las presentes diligencias, dejando las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 del 17 de julio de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6a0004b917b3760ed04baf15fc69b9e0af4cad2f78e2dde003b851d141ec31**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00171-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACCEDER a la suspensión del proceso con fundamento al artículo 161 del Código General del Proceso, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1a9a8acc3b6a64dd5d7228cb9e6fde12305a338fad9941ca862819ebd2f358**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00393-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta, que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2024, se aprobó la liquidación de costas.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. Para que allá **se continúe conociendo del proceso.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d88ace06ad742d311cbbcadf2be5de3a56e762b0509e9719ff82fd89c761b0d

Documento generado en 16/07/2024 12:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00571-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que las partes no objetaron la liquidación de Costas, se aprueba en los siguientes términos.

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00 M/CTE)**.

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Hugo Felipe Lizarazo Rojas en los términos del artículo 76 C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. Para que allá **se continúe conociendo del proceso**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b091291423cfb395317bdc0aca14d43713978583f7168547ca08e33fce90cd**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G. Real No. 11001-4003-070-2021-00603-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

El demandado MAURICIO CORREDOR RODRÍGUEZ, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Cuatro (4) de junio de dos mil Veintiuno (2021) (fl.117) y auto que corrige Diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, así como también se encuentra acreditado la inscripción del embargo del inmueble objeto de garantía real (ver fl.36 anotación 7 y fl 32 anotación certificado de libertad) motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Cuatro (4) de junio de dos mil Veintiuno (2021) y auto que corrige Diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real y con el producto hacer el pago de la obligación.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ac6874871bf7349b98b8380765d6f62bbf5e64956138e21d37ff6680c101726

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00739-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se DISPONE:

Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada PAULA LETICIA BONILLA LIEVANO como apoderada judicial de la demandada, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandante para que **dentro del término de cinco (5) días**, de cumplimiento a lo ordenado en auto Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se le recuerda de los deberes contemplados en el artículo 78 del C.G.P. .. SO PENA de iniciarlas sanciones disciplinarias.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc2454fa64518bb9d53537afec29bfb2f72faccd5f9007b75684aa056ebdf8a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00747-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante, respecto de la entrega del inmueble objeto de restitución, se DISPONE:

DECRETAR la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado invocado por IVAN RICARDO ROJAS CASTRO contra GABRIELA CONTRERAS ALVARADO.

ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el abogado LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTINEZ como apoderada judicial de la demandante.

RECONOCER personería jurídica al abogado ISMAEL ENRIQUE FELIPE ARCINIEGAS GOMÉZ en representación de la sociedad LOI SOLUCIONES S.A como apoderado judicial de la parte demandante.

Agréguense a los autos el despacho comisorio devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1493aade62f9a5897cbb651e364fa29521bdf6c1e459be0dc0f8fb6aadd4fbb2

Documento generado en 16/07/2024 12:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00843-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada ALEJANDRA OSORIO VILLAREAL no aceptó el cargo, se DISPONE:

Designar un nuevo curador ad litem para la representación de la demandada IMOBILIARIA ÁREAS INDUSTRIALES S.A.S, al abogado LUIS JAIME CUARTAS MURILLO.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

REQUERIR a la parte demandante para que surta la notificación a la sociedad TERRA INDUSTRIAL S.A.S, esto, dentro del término de los 30 días siguientes SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1f1dd051331034d10fded79975756a7c302f65eab65a60ef62242d7c129a14**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-000857-00

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

NEGAR la solicitud de oficio a la EPS, en virtud que, para investigar información con efectos de medidas cautelares, la cual deberá efectuarse como lo prevee el artículo 43 del C.G.P

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. Para que allá **se continúe conociendo del proceso.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e834f9f254e6a89d184934b8ce5a68d321372b29e1fdc5e8ff48d2805885aa19

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01203-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA S.A.S. se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, a través de curador ad litem designado, quien dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Del escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por la parte, demandada de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante **por el termino de 10 días.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460a2b50261b0f422b39aac1e6a2133eb93a00a0efbb09f54bdd81019b46afc

Documento generado en 16/07/2024 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01337-00

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a la parte demandada, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655bba96119ee206c3635d2d7b0a7de308742959e8f0b73cfdc89e233d4793d9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01717-00

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a la parte demandada, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486acb790171ae948c9252b0ee8251c72c860b1af0eaa05ae70d5356d7b08777**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01717-00

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Aclare la petición de medida cautelar, cuales dineros pretende ser embargados, y en que calidad de empleado o pensionado, tenga en cuenta que la demandante no es una cooperativa.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e28fc74ed6ab21096755e50fff14d36b4f9afdc4bf75ac39e2771a614262a76

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00203-00
 Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, para que en el término de 10 días proceda a informar los datos de notificación de la demandada HERNANDEZ LEON ANA CECILIA.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE a la** apoderada judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma al extremo demandado, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 032ff88a04abdd69a5d82a82f2ee317ed7561cd22eef0e8386269adcc41b752b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00215-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de dar continuidad al trámite procesal, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el abogado MANUEL PEÑA GALINDO apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante **por el término de 10 días.**

Admítase la solicitud de incidente de tacha de falsedad, presentada por la parte demandante a través del apoderado de la parte demandante.

Tramítase como incidente la tacha de falsedad de conformidad con el artículo 127 en concordancia con el Artículo 269 del C.G.P.

De la solicitud de incidente de tacha de falsedad, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días para que lo conteste, aporte y pida las pruebas que pretende hacer valer. Artículo 129 del C.G.P.

Dese cumplimiento al Artículo 270 del C.G.P., por tanto, requiérase a la parte demandada, para que alléguese al despacho, Por lo menos diez (10) documentos que contengan la firma del demandado. Concédase para tal fin, el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. SO PENA de tener por desistida la prueba solicita.

Se requiere a la parte demandante para que allegue el título original en custodia a fin de ser cotejado y enviarlo al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

Vencido el termino ingrese las diligencias al despacho a fin de resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e945d65418c06a42a5cbf46e410c019419345f69ed8e45aca10b75a646d8dfd4**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00521-00

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los citados ANA CRISTINA PINZÓN DE BOHÓRQUEZ, y DARÍO ALONSO PINZÓN ORDUZ e, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b342e7534f74505e20df09b6736646ace205d3648e0051d45e99154c6ed343a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00577-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de dar continuidad al presente trámite procesal, y como quiera que no se ha obtenido respuesta de la Fiscalía General de la Nación, se DISPONE:

REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días allegue los resulta de la denuncia penal incoada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, SO PENA de tener por desistida la prueba solicitada.

REQUERIR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe a esta sede judicial del trámite impartido al oficio No. Oficio N° 1163-24S del 19 de abril de 2024. OFICIESE adjuntado copia del citado oficio.

En este orden, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el estado del asunto, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia, en consecuencia,

Se PRORROGA el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a8b672636be6b543d0768f0679b8cfa57acc750f0912125e4a6a413cad653**
Documento generado en 16/07/2024 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01049-00
Diecise4is (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de dineros por la parte demandante y teniendo en cuenta que la apoderada del demandado no se opone, se DISPONE.

ORDENAR la entrega de los dineros a la parte demandante en la suma de \$3.576.048,00 m/ct., siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes

Por secretaría elabórese los oficios de desembargo y remitirlos al correo de la abogada demandada a fin de que el tramite.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0da7fab4f47b95a3104f2f609128c49ffe0b988f224f6be75dd37ef29935c6d8

Documento generado en 16/07/2024 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01053-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de dar continuidad al trámite procesal, se DISPONE:

Del escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por la parte, demandada vista a folios 29 y 30 de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante **por el termino de 10 días.**

Vencido el termino ingrese las diligencias al despacho a fin de resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f963b1515756f0223001be40b06859d6a104f558c1ce364d73ad504002cfc0b8**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01075-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, obrando en mi condición de apoderado judicial de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cesionario del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8558a61e8a5f9f72cbb8580d6015d2010c54709b2d091edec30e6ee46cc977**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01075-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada MIREYA RUTH GIL RODRIGUEZ, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.675.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c08733e787fe77382d2b0a94f12a3d361cb0ec78255ed75e81c258c27eb4e65**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01079-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas PEREZ DE MESA MARIA RUTH Y MEZA PEREZ CLAUDIA CAROLINA, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d55fb2510af6889d496bfd96bca4ef13ff21fbe110ab0df0f61297acfe84c8a**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01403-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE a la** apoderada judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma al extremo demandado, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41aa02e7f72424f834ea0b9a7bc36cdd3c67c5566dc4c274f24ef65f0426187**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01451-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Tener por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), al demandado RODRIGO DE JESUS MEZA DUQUE, a través de curador ad litem Dr. SERGIO BLANCO, quien dentro del término concedido contestó la demanda sin proponer medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 del 17 de julio de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad98d1ebd5f90cc1a96283e66e55cb95b31b40be19aa23ae59af9ebf76d783**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01458-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de \$ **1.051.000.00 m/cte.**

Notifíquese, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673d815f5e95b62999feee905d44f48548959e641b7da2c06ca891e8c0565218**
Documento generado en 16/07/2024 12:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01458-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la parte demandada no acató la orden emanada por este estrado judicial mediante sentencia del 14 de mayo de 2024, el Juzgado **RESUELVE**;

Para la práctica de la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 86 N° 77 A-18 Barrio la Granja** de esta ciudad, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090), teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632e11fca8ecc74a693a9bd713a3ff28270032ec99a9f446b3a70c7b853653d7**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01489-00
 Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la E.P.S. **SANITAS**, para que en el término de 10 días proceda a informar los datos de notificación de la demandada JAIDER ANTONIO PEÑATE OSPINA.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE a la** apoderada judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma al extremo demandado, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88ff7a5f66155f644866c04683bab8fb06a8a4321204cd524aeb9f6ec8bc2ff**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01505-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la **E.P.S. COOSALUD S.A -CM**, para que en el término de 10 días proceda a informar los datos de notificación de la demandada **ELKIN EMIRO PEREZ DE HOYOS**.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE a la** apoderada judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma al extremo demandado, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito**.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120f34afd7da4013f926e3f3b5a9f10d7775de543049f812466f51201fbcca7c**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01601-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se, **DISPONE:**

Reconocer personería jurídica a la sociedad COBRANDO S.A.S, quien actúa por medio del abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte de demandante en los términos del poder conferido con fundamento en el artículo 74 del CGP

Previo a resolver las notificaciones surtidas al demandado MIGUEL ANGEL MONTEJO HERNANDEZ se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días acredite haber enviado todos los anexos de la demanda junto con el mandamiento de pago, de conformidad con las exigencias al artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados JESUS RAMIRO HERNANDEZ SALAMANCA y OSCAR ALBERTO MONTEJO HERNANDEZ, , con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Se le recuerda al apoderado judicial que los términos judiciales son improrrogables, para acceder al expediente lo puede hacer de manera virtual o presencial en las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 del 17 de julio de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f44fc3c78e41d478a2da8837df28c7d3dc02be5183eeb4cfd51076fc66f9b5**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02017-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la documental que precede, se DISPONE:

TENER por notificada a la demandada CLAUDIA MARCELA RAMIREZ ALVIRA, del auto admisorio de la demanda, conforme las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se REQUIERE al abogado JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO a fin de que aporte el poder que los faculta para la defensa de la demandada CLAUDIA MARCELA RAMIREZ ALVIRA.

Por Secretaría córrasele traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, conforme el inciso 6 artículo 391 del CGP

De la objeción al juramento estimatorio y dictamen pericial presentado por el apoderado judicial JUAN JOSÉ CABRALES PINZÓN de la parte demandada se le corre traslado a la demandante por el termino de cinco (5) días, (art. 206 C.G.P), para que se pronuncie.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03e6e11c4f154f7c7fe9152c3a19c8e4482a8ee48529a335c3a4ad79e107e89**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02071-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado EDILBERTO APONTE **se** encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), **de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d330c0a68db12fe7d525a33ed18ad9b4e7102e9dad8bdb4d63a8cb11f53ea69**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02083-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y, agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado JAVIER FRANCISCO CHARRIS POLO, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha trece (13) de enero de 2023), **de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha trece (13) de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d2955678a2164073eb069c887a8f6bea36fbc3cca6b790888e2ef1ef532a92**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00025-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3533a0d04637dd7e4683d6b68ea22595d50fb28fdbd19054dbd0282005a385**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-070-2023-00167-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo las manifestaciones hechas por la curadora ad litem designada ALEJANDRA OSORIO VILLAREAL, el despacho procede a RELEVARLA del cargo encomendado y nombrar como Curador al abogado LUIS JAIME CUARTAS MURILLO en los términos del auto anterior.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Secretaría elabórese el oficio ordenado en auto anterior, una vez tramitado déjense las constancias de la remisión

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ad2d969a490e16bb7013cd487cf6036f52556dfa8545a5f6c7f7bf4e6bea89

Documento generado en 16/07/2024 12:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00773-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que las partes no objetaron la liquidación de Costas, se aprueba en los siguientes términos.

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$425.000,00 M/CTE)**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. Para que allá **se continúe conociendo del proceso**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74af8cfe5e9c59d9d4629c0ef11706927566fe0c42d033de005a1b5de46b6a62**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00777-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con las disposiciones del numeral 7 artículo 565 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ORDENAR la remisión del presente proceso al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que sea incorporado al proceso de Liquidación Patrimonial - Régimen de Insolvencia Convocante: LUIS ALBERTO ROMERO BENJUMEA bajo el Radicado: 20001400300320230065100

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0b6526f3935f429f2f9270921fc783a8e965db4c6dcf53b74a4a8624746960**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00916-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, resulta apremiante para esta Juzgadora, ejercer control de legalidad sobre el asunto de marras, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debiéndose adoptar sendas medidas en el sub-lite.

Pues se tiene que, en providencia del 07 de noviembre de 2023, se procedió a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante el numeral 03 de dicha providencia adolece de yerros, teniendo en cuenta que en dicho escrito no fue indicado por parte de la apoderada de la parte actora la suma exacta la cual debía reintegrarse ya fuese a la actora o al demandado, en razón a que no se allego prueba del pago efectuado por la pasiva en el presente asunto o en su defecto la petición coadyuvada por el demandado para que en efecto realizara la solicitud de entrega de títulos a su favor, pues véase que existe contrariedad en la solicitud de entrega de los dineros que se encuentran a disposición de este despacho en los numerales 2° y 4.

Por lo anterior el Juzgado declara sin valor y efecto el numeral 3° del auto adiado 07 de noviembre de 2023, y, en consecuencia, se **REQUIERE** por el termino de cinco (5) días a la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA - AECSA** a fin de que aclare si la entrega de los dineros debe realizarse a la parte demandada tal y como se solicitó en el numeral 2° del escrito de solicitud de terminación o si en su defecto la entrega deberá realizarse a la parte actora y de ser así se allegue la petición de terminación coadyuvada por el demandado o en su defecto allegue el acuerdo de pago suscrito por las partes que ilustre el valor a entregar.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b53b991e5fcc55ad3efd85859a24d688a27f151c2560b22b24a808379ea14**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01343-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud por la parte demandada, se RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros al representante legal de ENERGY CG COLOMBIA S.A.S., conforme lo ordenado en auto anterior, por medio de la funcionalidad “pago por abono a cuenta” a la CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA con N° 454-000001-55 a nombre de ENERGY CG COLOMBIA SAS NIT. 900.805.621-4 de la cual allego certificado bancario

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e6b42dd4c229b4af0ca49a500a2018ea5188100cdd4d587c2b8190ece116d7

Documento generado en 16/07/2024 12:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02027-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que precede de la parte demandante, se, **DISPONE:**

Reanúdese el presente proceso, por encontrarse vencido el término de interrupción otorgado en auto anterior.

CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P el inciso tercero del auto adiado 14 de mayo de 2024 y el mismo quedará así:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ, como apoderado judicial de la sociedad demandada ASESORIA Y CONSULTORIA ESPECIALIZADA INTERNACIONAL S.A.S, en los termino s de poder conferido y articulo 74 C.G.P. remítasele el LINK del proceso y contrólese los términos.

En lo demás permanezca incólume.

Desglóse el archivo digital No. 029 a fin de que sea reubicado en el proceso que corresponda

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 del 17 de julio de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8d1ecbe4670e8df3d4b418290b5da7220c1820ca6b4550b0c67457d18f3e81**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: monitorio No. 11001-4003-070 2024-00739
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado 70 Civil Municipal, y, en atención a ello, como se observa las pretensiones de la presente demanda corresponden a un proceso de mínima cuantía, pues para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no supere los 40 smlmv, esto es, para el año 2024 el valor de **\$52.000.000,00,**

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 reza: *“Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”*

A su turno, el párrafo del artículo 17 Proceso, establece que: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”. (Subrayado y negrita fuera de texto). El numeral 1 del artículo 17 citado, reza: “

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por lo expuesto, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7533b8ecba098fe963b754ddaef9c8be8a889dc4827facac755a27570629b2c**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00741-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"** contra **YEISON JAVIER SUAREZ CHIQUILLO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré N°. 9600269404

1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$58.200.000,00)** por concepto de capital de la obligación allí contenida en el pagaré adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.773.242,3)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ** quien obra en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de

notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf7e044c8e9dee804ee05f2eb3a2acd20a5b1ea9ff78d5135d82a999ff63950**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00742-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LAUREN ANDREA TELLER GOENAGA**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **DRU-632 MARCA: RENAULT, LINEA: SANDERO-AUTOMATIQUE, MODELO: 2018**, denunciado como de propiedad de la extrema pasiva, a la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el literal a del numeral 4º del acápite de pretensiones.

Por lo anterior, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos **CAPTUCOL, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** o **PARQUEADEROS LA PRINCIPAL** .

Se reconoce personería jurídica para actuar a la togada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff807aff25b70434b4e3a9d1b4492275c680936ee68cf0eadda5af00ed39b4f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00743-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte el título **CONTRATO DE PRENDA** donde se encuentre la identificación de la placa del vehículo objeto de aprehensión a través de este proceso.
2. Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, con fecha de expedición no mayor de un mes.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 199592aa2b019119b8442c067e91b53b467b361403ce805592d0fda3f2d7b44c

Documento generado en 16/07/2024 12:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00744-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Como quiera que el poder conferido carece de firma por la aceptante y no se otorgó por presentación personal, conforme lo dispone el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, acredítese que este se confirió bajo la potestad de la Ley 2213 de 2022 artículo 5, es decir que se otorgó por mensaje de datos y fue remitido desde la dirección electrónica del poderdante.

2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022. "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).**".

3. Adecue la pretensión segunda del libelo genitor, toda vez que no es claro la clase de intereses que pretenden ejecutarse como tampoco la fecha para el cobro de los mismos.

4. Adecue el acápite de la cuantía, toda vez que la misma corresponde a una ejecución de menor y no como allí se indicó.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55104ff84b706afa6e5d5618ab231ff45cd5f92dedb321b6a5bfa7b6da572e7**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00746-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **FINANZAUTO S.A., BIC** contra **WILLIAM RODRIGO SUAREZ SALAZAR** la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **IMM-677 MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, MODELO: 2024**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **FINANZAUTO S.A., BIC**. Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el literal a del numeral 4º del acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a través de su apoderado en el momento de la captura.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la togada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16c4d6be6fc38b088104aa8e7b77344b26ab80bce1910dbb6bd0e159d718ecc**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00748-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de la entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **ANDRES FELIPE GARCIA MONTANA** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré No. 15468366:

a. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$77.056.292,45)** m/cte., por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 25 de junio de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1a85f668e3e6d5200a9a479d8563ffc69ba047dabd7591cd2b63960f73ff8f**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00749-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte el título **CONTRATO DE PRENDA** donde se encuentre la identificación de la placa del vehículo objeto de aprehensión a través de este proceso.
2. Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, con fecha de expedición no mayor de un mes.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d717f19f6b959f0bcca0240a3ce5db73710e9ecad35a341f3301d8dd18cb7d30**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00750-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ISAI MORALES TOBAR** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré No. 93337494:

a. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$116.833.987,00)** m/cte., por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 03 de julio de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$30.564.760,00)** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 21 de junio de 2024.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b59eb8c54c4161b7e60d0140847a5728cfe4be7eb15737ce9ab3a7d125bc6c**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00751-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE**:

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas JDR665, de propiedad del deudor MORENO ORTIZ MARIA CLEMENTINA a favor de OLX FIN COLOMBIA S.A.S. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en la pretensión segunda del escrito de la demanda OFICIESE.

Se reconoce al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce796eda898685ddfc670ed35ca1dfbb1e8fc58a8b1d0abf51073de8edfd481a**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00752-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas no son acordes a los hechos narrados en el libelo introductor.
2. Precise con claridad la clase de proceso que pretende incoar, toda vez que la naturaleza indicada no se adecua a los hechos expuestos.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e47260642f7d36c0e4dbcc08ae0414507ea9831d5a0a75fa785831864651f9ad

Documento generado en 16/07/2024 12:28:46 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00753-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso al despacho para proveer sobre el mandamiento de pago pretendido, se advierte que no es posible librar el mismo, por cuanto el documento adosado como título valor (Pagaré) aportada como báculo de la referida ejecución, se observa con claridad que no cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P y en especial de la LETRA DE CAMBIO conforme las exigencias del artículo 671 del Código de Comercio, pues no se observa debidamente diligenciado en ninguno de sus apartes el título **el nombre de la persona a quien debe pagarse la obligación**, incumpliendo los requisitos formales para ser tenido como una letra de cambio.

Determina el artículo 621 y 671 del Código de Comercio:

Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.**

En efecto, ante la carencia del nombre del acreedor girado título ejecutivo contentivo de las obligaciones que por esta vía se persigue hacer exigibles en la LETRA DE CAMBIO, no cumple con la exigencias de los citados artículos, así como del 422 C.G.P, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f263fcf47280382719d4da7d2d9b6119b60440ef7606d25c6c58da7f3a18567**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00754-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Acredítese el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección (física o electrónica) de la sociedad demandada, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que no se solicitó medida cautelar alguna.

2. Apórtese el certificado de representación legal de la sociedad demandada.

3. Apórtese el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen y especificando la forma como se liquidaron los perjuicios. Numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C.G.P.

4. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8° Ley 2213 de 2022. *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).**”*

5. Adecue las pretensiones 1° y 2° del libelo introductor conforme la clase de proceso que se está incoando, ello indicando si son declaratorias o de condena.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c693cff8f2377d34098fe62cddc2233051dea1205020061ff21b55cdacc38ba4**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00756-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **FINANZAUTO S.A., BIC** contra **JOSE WILMAR PRADA BERNATE** la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **KSK-444 MARCA: FOTON, LINEA: BJ1044V9JD4-F1, MODELO: 2022**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **FINANZAUTO S.A., BIC**. Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el literal a del numeral 4º del acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a través de su apoderado en el momento de la captura.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la togada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658b600cbf8de09cf9e0be638ae3fd665df3e0f1b26a211a1d41ba09ce8f7250**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00757-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte el título **CONTRATO DE PRENDA** donde se encuentre la identificación de la placa del vehículo objeto de aprehensión a través de este proceso.

2. Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, con fecha de expedición no mayor de un mes.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f98bedb10d9a46f45ff419966acbf2486c5db4c4b4d97bc07832028b8a97d9**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00758-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de la entidad **SEMPLI S.A.S** contra **JH COMPANY SERVICES S.A.S, JOHN EDISON CONDE HERNANDEZ** y **MARIA GILMA HERNÁNDEZ ALFONSO** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré No. 5249075:

a. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$97.551.179,94)** m/cte., por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 27 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.856.958,12)** m/cte., por concepto de interés corriente causados desde el 25 de enero de 2024 al 26 de febrero de 2024.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **MANUELA DUQUE MOLINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e26633c96e587988189b1c54163bf4ea87a6309846242988da42d44c78d0fb0**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00759-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **HECTOR ALONSO CHAVES NAVARRETE**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE DESMATERIALIZADO Certificado No. 0018020433 DE 22/06/2024 14:14:25 que contiene OBLIGACIONES No. 05900480700302155, recogidas en el Pagaré diligenciado 79853418 de 2024-06-20.

1. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$99.019.157,00)**, por concepto de capital representada en el pagaré adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 21 de junio de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$15.231.106,00)**, por interés de plazo representada en el pagaré adosado en la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** en representación de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9acc02cb18c687d4b1536783001338c03639a7bbbf3e947080e492fe04e0f2**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: sucesión No. 11001-4003-070-2024-00763-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones de la demanda, en virtud que la solicitud de levantamiento de patrimonio de familia sobre el inmueble no es acumulable en el proceso liquidatario de sucesión (art. 88 C.G.P).

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc9b5735dc57f8a1c93288ad585ef7051e3de281e79c6c5c7b364183ef15e6b**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00764-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de la entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **JUAN GUILLERMO VELASCO CAMPUZANO** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré No. 009005533386:

a. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$84.913.355,86)** m/cte., por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 30 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3864d46b89b3d8566655fd5f608a126ca97c3a3dbb3e30fad4c53d8d637629f7**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00765-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE**:

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas KRK598, de propiedad del deudor GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en la pretensión segunda del escrito de la demanda OFICIESE.

Se reconoce a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c902bd18088a1814a05d7459ef77bbb58983d7dd5185fd888391116d488f96ba

Documento generado en 16/07/2024 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00766-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA MILENA AGUILERA MARTIN** la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **ELV-572 MARCA: FORD, LINEA: ESCAPE, MODELO: 2018**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el literal a del numeral 4º del acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a través de su apoderado en el momento de la captura.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la togada **DANYELA REYES GONZALEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19a025fa33ef2877a157de9679d6faa1a7207db79f239d735da9e781bb2ebee**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00767-00

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A contra OLGA BEATRIZ MOSQUERA MENA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

pagaré No. 26331438, suscrito por la demandada bajo **CERTIFICADO DECEVAL - ELECTRÓNICO** No 0017986515

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$50.656.998,00)** por concepto de capital de la obligación allí contenida en el pagaré adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$9.308.619,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dbc37b40df0982ccc91ba9876bcd4c4276eb6b8f16cc8df900d33a1a16fa32**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00768-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CRISTIAN SAED ALEXANDER HINESTROZA EUGENIO** la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **CQW-08G MARCA: BMW, LINEA: G 310 GS, MODELO: 2022**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el literal a del numeral 4º del acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a través de su apoderado en el momento de la captura.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la togada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666afc7a4c52fd070779d603d6ffd905ce1110058aa1ae3f5b47729b3d9bbe**

Documento generado en 16/07/2024 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00771-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas KIS 926, de propiedad del deudor GERMÁN FRANCISCO MOLINA AGUILAR a favor de BANCOLOMBIA S.A . Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en la pretensión segunda del escrito de la demanda OFICIESE.

Se reconoce a la abogada MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97497b1583c6ea7e6a8d50736fa1cc76d833cf5d9266e0379f78ed43f1845fcb

Documento generado en 16/07/2024 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00774-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANCISCO GERMAN MOLINA AGUILAR** la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **KIS-926 MARCA: MAZDA, LINEA: 2, MODELO: 2011**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**. Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el literal a del numeral 4º del acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a través de su apoderado en el momento de la captura.

Se reconoce personería jurídica para actuar al togado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b810abcbc797496d3aa7a3ab0e78117bf9ededeff057e4c48ccb14bfab16d**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00775-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte el título **CONTRATO DE PRENDA** donde se encuentre la identificación de la placa del vehículo objeto de aprehensión a través de este proceso.

2. Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, con fecha de expedición no mayor de un mes.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad29d8b4cf1704a81589a56df51111ec6ef96b3ad3ef774d4e4aa380c3df213**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00776-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **LUIS ALFREDO CASTAÑEDA CLAVIJO** la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **GTQ-605 MARCA: CHEVROLET, LINEA: ONIX, MODELO: 2021**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**. Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el literal a del numeral 4º del acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a través de su apoderado en el momento de la captura.

Se reconoce personería jurídica para actuar al togado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05abaa5f651c04337dbc9848a0993c5d0a9c2a24b54da3ef937348f2c1d0417b**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00778-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la Litis cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02864f3b8225ef1ef540b1d2a117e408207a2c502fb0896967050a3429fee96**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00779-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A contra RODRIGUEZ RUIZ MARIA HELENA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

El Pagaré Electrónico (desmaterializado) No. 35466098, es custodiado por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL

1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE PESOS M/CTE (\$87.235.686,00)** por concepto de **capital de la obligación allí contenida**. en el pagaré adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA DE PESOS M/CTE (\$9.194.050,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 11 DE FEBRERO DE 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 26 DE JUNIO DE 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cf03088091e8d7727a1146aef1f88303c1c373622387981131adb53027d3bc**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00780-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el avalúo catastral para el año 2024 del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 307-9459.

2. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 307-9459 cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e887596abf6cd8bf62f11b321f10a73dbf2897842bfa7a8c8267c43b9c9062**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00781-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **RODRIGUEZ ANDRADE DINA MARIA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré electrónico No. 25785621, diligenciado el día 2 DE ABRIL DE 2022, y con fecha de vencimiento el día 26 DE JUNIO DE 2024.

1. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE PESOS M/CTE (\$126.955.857,00)** por concepto de capital de la obligación allí contenida en el pagaré adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE PESOS M/CTE (\$9.790.282,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 2 DE ABRIL DE 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 26 DE JUNIO DE 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69344051437a0e1aec866fd58aff22842ba30503af5e9365b81c82cb40408e12**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00783-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y en contra **JORGE ALBERTO PLAZAS TALERO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Fecha de Exigibilidad (Cuota en mora) DD/MM/AA	Valor Capital	Interés de plazo o Corriente	fecha de Causación Interés Moratorio
10/01/2024	\$ 214.713	0	11/01/2024
10/02/2024	\$ 1.313.681	\$ 1.240.362	11/02/2024
10/03/2024	\$ 1.333.682	\$ 1.220.361	11/03/2024
10/04/2024	\$ 1.353.987	\$ 1.200.056	11/04/2024
10/05/2024	\$ 1.374.601	\$ 1.179.442	11/05/2024
10/06/2024	\$ 1.395.529	\$ 1.158.514	11/06/2024
TOTALES:	\$ 6.986.193	\$ 5.998.735	

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 6.986.193,00 m/te)** las cuotas exigibles desde el 10 de enero del año 2024 hasta la cuota de 10 de junio de 2024.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.998.735,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

4. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 74.698.149,00 m/te)**. correspondiente al capital que se acelera con la presentación de la demanda, al declararse vencido el plazo. contenida en el pagaré adosado en la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO, **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b280292e1ba394865304a80e4280904433b1f5ec7fcff51ebcca3d68baacaa**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00784-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento, pues se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de mínima cuantía, y para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no excedan la suma de **\$52.000.000,00 M/Cte.**, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

En dicho sentido, atendiendo las pretensiones de la demanda a la fecha de reparto 10 de julio de 2024, y de conformidad con el avalúo catastral para el año 2024 corresponde a la suma de **\$39.359.000,00** por lo que se concluye, se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento resulta ser de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá.

Por lo expuesto ut supra, la titular de este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por factor cuantía.

SEGUNDO: REMITASE en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e260f94028e1ca967a828d28532eee4db54d96e2f3be2ebe0fe2884a2ae549bc**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: restitución No. 11001-4003-070 2024-00785-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado 70 Civil Municipal, y, en atención a ello, como se observa las pretensiones de la presente demanda corresponden a un proceso de de Mínima Cuantía (**\$23.400.000.00**) pues para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no supere los 40 smlmv, esto es, para el año 2024 el valor de **\$52.000.000,00,**

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 reza: *“Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”*

A su turno, el párrafo del artículo 17 Proceso, establece que: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”. (Subrayado y negrita fuera de texto). El numeral 1 del artículo 17 citado, reza: “

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por lo expuesto, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae00af53b35944a5202be5728a5f8a3521555f51f7c6f4387598768f9d959cf**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00786-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SONIA ESPERANZA ZAPATA DE RUIZ** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré No. 1770095899:

a. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$57.231.150,00) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 15 de diciembre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

Respecto del pagaré No. 1770094942:

a. Por la suma de **CIENTO VENTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$121.618.980,00) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 05 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a3078e90e45b6840eb6e52985f8ca4ffc6cf9a30d5718c0dd51fcea100d018**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00787-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte el título **CONTRATO DE PRENDA** donde se encuentre la identificación de la placa del vehículo objeto de aprehensión a través de este proceso.

2. Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, con fecha de expedición no mayor de un mes.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be73e9a15d44fdb7ceec44d38fae4ffa2997f43a7cc7d6a8b8ed87d612dc555**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00788-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **JAVIER ARMANDO ROA TOVAR**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **IMK-045 MARCA: KIA, MODELO: 2016**, denunciado como de propiedad de la extrema pasiva, a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el literal a del numeral 4º del acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a través de su apoderado en el momento de la captura.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la togada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529d4bbc3f984759a8ba03eb1fd41073738d4d96c251e3d09b084100c06bd8d3**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00796-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **BANCO FINANDINA** contra **ANGELA GIL SANTA** la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **GTL-166 MARCA: RENAULT, LINEA: KWID, MODELO: 2020**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **BANCO FINANDINA**. Librese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el literal a del numeral 4º del acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a través de su apoderado en el momento de la captura.

Se reconoce personería jurídica para actuar al togado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy 17 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f80c4cc21299e779ea5b34113c10ebb62504afc3750ad4a36708775d936085**

Documento generado en 16/07/2024 12:29:14 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02006-01405-00
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: PETICIÓN CESAR GUIOVANNI MACIAS GÓMEZ FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1326795, ubicado en la Agrupación Los Robles Manzana 23 Apartamento 102, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

1. Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Oficina de Archivo Central y la petición elevada por la libelista, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, en consecuencia,

2. SE ORDENA a la secretaria, fijar el aviso respectivo por el término de veinte (20) días, a fin de que los interesados ejerzan su derecho, una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

3. SE INSTA a la parte interesada para que proceda aportar el respectivo certificado de Libertada y Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C -1326795, actualizado.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 del 17 de julio de 2024

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e40fba881549b1ae2558f0092f147938d869b6e3a74c5e45924330a7e3e751**

Documento generado en 16/07/2024 12:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>